

Los modelos normalizados que se citan en la presente resolución estarán disponibles para los solicitantes en la página web del Sepecam www.sepecam.jccm.es.

6. Ejecución de las acciones formativas.

Todas las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria deberán comenzar en el año 2006 y no podrán finalizar más tarde del 30 de abril de 2007.

7. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten en el modelo de solicitud de participación que figura en los Anexos II y III de las bases reguladoras, se integrarán en el fichero automatizado regulado en la Orden de 10-10-2005, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal relativa a la gestión de subvenciones para formación profesional del P.O.I. de Castilla-La Mancha (DOCM nº 219 de 2 de noviembre) inscrito con el código 2060520376 en la Agencia Española de Protección de Datos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

8. Recursos.

Contra la presente convocatoria cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante la Consejera de Trabajo y Empleo, sin perjuicio de poder presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses desde el mismo día antes citado.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de abril de 2006

La Consejera de Trabajo y Empleo
MAGDALENA VALERIO CORDERO

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Decreto 44/2006, de 25-04-2006, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de los Ojos de Villaverde, en los Términos Municipales de Robledo, Alcaraz, El Balletero y El Bonillo de la provincia de Albacete, y se declara la Reserva Natural de la Laguna de los Ojos de Villaverde y su zona periférica de protección.

Por Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de los Ojos de Villaverde.

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado la importancia, singularidad y el elevado interés del humedal, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico como por el biológico, por su fauna y flora.

La Laguna de los Ojos de Villaverde es una de las mejores lagunas de Castilla-La Mancha; situada a 920 metros de altitud, con una extensión de unas 7 ha y una profundidad máxima de 10 metros, está alimentada tanto por el arroyo Pontezuelas, como por diferentes ojos que manan en sus proximidades y por distintas surgencias que descargan en el fondo de la laguna. Es un humedal oligosalino con aguas bicarbonatadas cálcicas, como corresponde a un sistema kárstico asociado a flujos locales de aguas subterráneas. En su conjunto constituye un limnocreno de gran extensión muy poco frecuente en Europa y de gran interés científico.

El fondo de la cubeta lagunar está cubierto por formaciones compactas de carófitos: *Chara hispida* var. *major* y *Chara hispida* f. *polyacantha*, incluidos en la asociación *Magnocharetum hispidae*, hábitat natural de interés comunitario incluido en la Directiva Hábitat. Rodea la cubeta una exuberante vegetación marginal en la que los grandes helófitos tales como *Phragmites australis*, *Cladium mariscus*, *Typha dominicensis*, *Scirpus lacustris* subsp. *taber-*

naemontani y *Carex hispida*, que caracterizan diversas asociaciones tales como *Soncho maritimi-Cladietum marisci*, incluida en la Directiva Hábitat como hábitat natural de interés prioritario comunitario.

Dentro del apartado faunístico la Laguna de los Ojos de Villaverde destaca por su importancia para la población de mamíferos de la zona, siendo también importante como área de campeo y cría de un gran número de aves, entre las que se encuentran águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), azor (*Accipiter gentilis*), elanio azul (*Elanus caeruleus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y milano real (*Milvus milvus*).

La riqueza en hábitat y especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, motivó la proposición de la zona como Lugar de Importancia Comunitaria (ES4210005 "Laguna de los Ojos de Villaverde").

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies y los hábitat presentes en el territorio, e incluidos en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, y I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

De igual forma los objetivos de protección se establecen dentro del marco para la protección de las aguas detallado en la Directiva 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han

realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El Plan de Ordenación ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de abril de 2006,

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Declaración de la Reserva Natural.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de los Ojos de Villaverde, en la provincia de Albacete incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara la Reserva Natural de la Laguna de los Ojos de Villaverde, el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a las comunidades y especies protegidas que se encuentran en la zona.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Régimen de protección de la Reserva Natural.

1. El Régimen de usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural y en su Zona Periférica de Protección será el que se establece en el epígrafe 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que se detalla en el Anejo 1 del presente Decreto.

2. Los instrumentos de planificación del urbanismo calificarán la superficie englobada en la Reserva Natural de la Laguna de los Ojos de Villaverde en los términos municipales de Robledo, Alcaraz, El Ballester y El Bonillo en la provincia de Albacete, como suelo rústico no urbanizable de protección natural, y se adaptarán al resto de disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado.

Artículo 4. Administración de la Reserva Natural.

1. La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente

te al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 25 de abril de 2006

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Plan de Ordenación de Los Recursos Naturales de La Laguna de Los Ojos de Villaverde, en Los Términos Municipales de Robledo, Alcaraz, El Ballester y El Bonillo (Albacete)

1. Antecedentes y objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de los Ojos de Villaverde. Esta laguna, considerada una de las mejores de toda Castilla-La Mancha, está constituida por un sistema lagunar abierto, con entrada continua de agua procedente de descargas del acuífero y de las aguas superficiales, y una salida, también permanente, a través de diversos canales.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su regeneración, así como contribuir a la conservación de las especies y los hábitat señalados en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves silvestres, y Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La riqueza de los recursos naturales que engloba la zona ha propiciado la inclusión de la Laguna de los Ojos de Villaverde como Lugar de Importancia Comunitaria (ES4210005 "Laguna de los Ojos de Villaverde").

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente le

caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna, flora y hábitat asociados al humedal, en particular a los incluidos en los anejos 1 y 2 de la Directiva 92/43/CEE, anejo 1 de la Directiva 79/409/CEE o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre). Tal y como establece la Directiva 79/409/CEE, las especies de su anejo 1 serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución, así como evitar la contaminación o el deterioro de los hábitat y las perturbaciones que afecten a las aves. Siguiendo los preceptos establecidos en la Directiva 92/43/CEE, las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitat naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario, entre los que destacan las turberas calcáreas de masiega (*Cladium mariscus*).

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo la normativa, criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

- Restablecimiento de los criptohumedales y la vegetación higrófila sobre terrenos potencialmente aptos pero actualmente ocupados por cultivos agrícolas y forestales, en el entorno de la laguna, en el valle del arroyo de las Pontezuelas y en la llanura de inundación del río Jardín.

2. Ámbito del Plan de Ordenación de Los Recursos Naturales

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el Anejo 1 de la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 4.695 ha.

3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

3.1. Clima

La estación meteorológica más cercana al área del estudio es la termopluviométrica de El Jardín, situada a unos

dos kilómetros del límite este del ámbito de estudio (Longitud: 2° 19' 28" W, Latitud: 38° 48' 45" N y Altitud: 900 m).

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se adscribe al piso climático mesomediterráneo (Temperatura media anual: 15'7 °C, media de las mínimas del mes más frío: 3 ° C, media de las máximas del mes más frío: 12'7 °C y meses afectados por heladas: de noviembre a febrero), con horizonte Bioclimático inferior (It = 310).

Por otra parte, y dado que la precipitación anual media es aproximadamente de 475 mm, el ombroclima queda definido como del tipo seco de nivel medio.

3.2. Geología, Geomorfología y Edafología

El área objeto de estudio está enclavada al oeste de la provincia de Albacete, en las estribaciones situadas al norte de la Sierra de Alcaraz, en la que nacen los numerosos cursos fluviales que afluyen a los dos principales ríos: El Jardín (que recibe las aguas de los ríos Arquillo, Rollo y Masegoso) y Montemayor (que recibe las aguas del río de Las Fuentesillas).

Los caudales de estos ríos, más abundantes en épocas paleoclimáticas, han sido suficientes para provocar un definido encajamiento de la red fluvial, siendo el caso más típico e importante el del curso medio del río Jardín.

La zona de estudio tiene un relieve claramente de transición entre la zona montañosa de la Sierra de Alcaraz y la llanura manchega, siendo por tanto una zona sin grandes accidentes orográficos, dominando un relieve suave, en el que sólo se encajan los ríos y los arroyos más o menos estacionales.

Las formaciones geológicas que dominan el área de estudio pertenecen al Jurásico, fundamentalmente al Lías y al Dogger, con pocos plegamientos en esta zona.

Las formaciones del Lias presentan calizas y dolomías, así como margas grises.

En cuanto a la edafología, el predominio casi absoluto de materiales más o menos ricos en caliza, hace difícil una pérdida total de los carbonatos alcalinotérreos. Si a ello añadimos los pro-

cesos erosivos, sobre todo en esta zona con relieves algo más acusados, por ser cuenca del río Jardín y del arroyo de Pontezuelas, nos encontramos con suelos simples, sin desarrollo de perfiles más evolucionados. Por ello, y sumado a la escasa profundidad en las zonas más calizas que limitan su productividad, se han conservado importantes zonas de monte sin transformar.

3.3. Limnología

La Laguna de los Ojos de Villaverde es un humedal oligosalino con aguas bicarbonatadas cálcicas, como corresponde a un sistema kárstico asociado a flujos locales de aguas subterráneas. La laguna está situada a 920 m de altitud, con una extensión de 6.8 ha y una profundidad máxima de 10 m. Sus aguas son dulces (conductividad media 408 µS/cm) y alcalinas (pH = 8). Constituye un limnocreno de gran extensión muy poco frecuente en Europa y de gran interés científico.

Es una laguna oligotrófica (0.6 µg atP/l), con concentraciones muy bajas de fósforo y altas en nitrato, procedentes principalmente de los lixiviados de sales de nitrógeno utilizadas en las labores agrícolas. No se ha encontrado contaminación por nutrientes, debido a que no hay vertidos importantes de aguas residuales en su cuenca.

La densidad fitoplanctónica es muy baja, debido a las características ya comentadas de la laguna. Sin embargo, en conjunto, la comunidad planctónica presenta una gran diversidad, con multitud de especies entre las que destacan *Oxyurella tenuicaudis*, *Pleuroxus laevis*, *P. aduncus* (raras a escala ibérica) y *Acroperus neglectus* (rara a nivel mundial).

La comunidad bentónica está dominada por especies ligadas a macrófitos acuáticos con mayoría de odonatos y quironómidos, y presenta a su vez una elevada diversidad. Algunos taxones primitivos encontrados en la laguna le dan a ésta un carácter particularmente interesante en este aspecto.

3.4. Flora y vegetación

La vegetación potencial de la zona de estudio corresponde a un bosque de sabinas (*Juniperus thurifera*) y encinas (*Quercus ilex* subsp. *ballota*) (asociación *Junipero-Querceto rotundifoliae*). Esta formación, bien conservada, rodea casi en su totalidad a la laguna y está presente en gran parte de la zona de estudio.

La vegetación acuática coloniza tanto las orillas abruptas y el fondo de la laguna, como los ojos, charcas y canales, que están rodeados de una vegetación palustre emergente.

El fondo de la cubeta lagunar está cubierto por formaciones compactas de carófitos: *Chara hispida* var. *major* y *Chara hispida* f. *polyacantha*, incluidos en la asociación *Magnocharetum hispidae* (hábitat natural de interés comunitario incluido en la Directiva Hábitat: 22.12 x 2.44 Aguas oligo-mesótrofa calcáreas con vegetación béntica de charáceas), y en sus bordes abruptos enraízan otros hidrófitos como *Potamogeton coloratus*, *Potamogeton pectinatus* y *Myriophyllum verticillatum* (asociación *Potametum colorati*).

Rodea la cubeta una exuberante vegetación marginal en la que los grandes helófitos tales como *Phragmites australis*, *Cladium mariscus*, *Typha dominicensis*, *Scirpus lacustris* subsp. *tabernaemontani* y *Carex hispida*, son las plantas dominantes que caracterizan diversas asociaciones: asociación *Soncho maritimi-Cladietum marisci*, incluida en la Directiva Hábitat como hábitat natural de interés prioritario comunitario (53.3 Marjales calcáreos con *Claudium mariscus* y *Carex davalliana*), asociación *Typho-Scirpetum tabernaemontani* y asociación *Cladio-Caricetum hispidae*. El masegar (*Cladietum marisci*) encuentra aquí las condiciones óptimas para su desarrollo, ocupando las márgenes de las lagunas o zonas pantanosas poco profundas. En las charcas situadas entre estas formaciones crecen diversos carófitos como *Chara vulgaris* var. *crassicaulis*, *Chara vulgaris* var. *papillata* y *Chara hispida*, que aumentan la riqueza florística de esta zona húmeda.

Circundan estas formaciones palustres praderas juncales de *Schoenus nigricans* (asociación *Schoeno-Plantagineum maritimae*), que contactan hacia el exterior con juncales de *Juncus maritimus* (asociación *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi*) o con juncales nitrificados de *Scirpus holoschoenus* (asociación *Cirsio monspesulani-Holoschoenetum*, incluida en la Directiva Hábitat como hábitat natural de interés comunitario (37.4 Praderas juncales mediterráneas *Molinio-Holoschoenion*).

En los "ojos" o surgencias y en los canales, la vegetación acuática está caracterizada por *Chara vulgaris*, *Tolypella glomerata*, *Groenlandia densa*, *Potamogeton coloratus* (formando la

asociación *Potametum colorati*) y *Apium nodiflorum*.

En las diversas asociaciones, aparecen varias especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, correspondiendo la abreviatura "V" a las clasificadas como "Vulnerables", e "I" a las incluidas en la categoría "De interés especial": *Lythrum baeticum* (castillae) (V), *Utricularia australis* (V), *Zannichellia contorta* (V), *Apium repens* (I) y *Myriophyllum verticillatum* (I).

3.5. Fauna silvestre

El área de estudio se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de dos tipos de ambientes bien diferenciados: las zonas húmedas (laguna, ríos) y sus zonas de influencia, y el encinar – sabinar que se extiende por el resto del área de estudio junto a los cultivos de cereal de secano.

Es importante destacar el gran refugio que para la rica fauna de la zona supone la presencia de los masegares, carrizales, juncales y formaciones de cárces.

Dentro de la avifauna, destacan las especies ligadas a la importante orla vegetal que envuelve a la laguna (las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, se clasifican como "V" si pertenecen a la categoría "Vulnerable", "I" a las incluidas en la categoría "De interés especial" y "E" si están catalogadas como "En peligro de extinción"). Así, tenemos presencia reproductora de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) (V), carricerín real (*Acrocephalus melanocephalus*) (V) y bigotudo (*Panurus biarmicus*) (V); en los ríos de la zona cría también el martín pescador (*Alcedo atthis*) (V). Es además paso migratorio de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) (E), garza imperial (*Ardea purpurea*) (V), grulla común (*Grus grus*) (V), avoceta (*Recurvirostra avosetta*) (V), fumarel cariblancos (*Chlidonias hybridus*) (V), fumarel común (*Chlidonias niger*) (V), buscarla pintoja (*Locustella naevia*) (I), buscarla unicolor (*Locustella luscinioides*) (I), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) (I) y garza real (*Ardea cinerea*) (I) con importantes concentraciones invernales, que utilizan la laguna como reposadero diurno.

Es zona reproductora de águila culebrera (*Circaetus gallicus*) (V), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) (V), gavilán (*Accipiter nisus*) (V) y alcotán

(*Falco subbuteo*) (V), y a su vez, es zona de campeo de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) (E), águila real (*Aquila chrysaetos*) (V), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (V), azor (*Accipiter gentilis*) (V), elanio azul (*Elanus caeruleus*) (V), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (V) y milano real (*Milvus milvus*) (V).

Otras especies presentes en el área de estudio son: ortega (*Pterocles orientalis*) (V), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) (I), críalo (*Clamator glandarius*) (I) y chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*) (I).

Destaca la comunidad de mamíferos carnívoros, asociada al encinar-sabinar y los cursos de agua de la zona, incluyendo especies tales como la nutria (*Lutra lutra*) (V), gato montés (*Felis silvestris*) (I), gineta (*Genetta genetta*) (I), tejón (*Meles meles*) (I), garduña (*Martes foina*) (I) y turón (*Mustela putorius*) (I). El topillo de Cabrera (*Microtus cabrerarum*) (V) ha sido citado en las proximidades de la zona, por lo que no se descarta su presencia.

También se han citado varias especies de murciélagos, que utilizan el área como zona de campeo: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) (V), pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) (V), de cueva (*Miniopterus schreibersii*) (V), orejudo meridional (*Plecotus austriacus*) (I) y rabudo (*Tadarida teniotis*) (I). Además en las proximidades del ámbito del Plan de Ordenación se localiza algún refugio de interés para el grupo.

En la comunidad de anfibios y reptiles, amplia y variada, destaca la existencia de galápago europeo (*Emys orbicularis*) (V), ranita de san Antonio (*Hyla arborea*) (I), ranita meridional (*Hyla meridionalis*) (I) en el río Jardín, gallipato (*Pleurodeles waltli*) (I), tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*) (I) y galápago leproso (*Mauremys leprosa*) (I).

En cuanto a los invertebrados terrestres se han citado especies de interés, como el coleóptero *Glaresis hispanus* y dos especies de lepidópteros amenazados y escasos como el *Philotes abenceragus* y *Melanargia ines*.

3.6. Características paisajísticas

Aunque la laguna de los Ojos de Villaverde pasa desapercibida a la mayoría de los circulan por la carretera N-322 que cruza a escasos metros de ella,

una vez "descubierta" es indudable su valor paisajístico.

Desde el alto de la Majada de los Chotos, cubierta con un magnífico encinar con sabinas y un espléndido matorral, se contempla la barrera travertínica, que separa la laguna del río Cubillo, y la zona de aguas libres, que tiene una longitud aproximada de 640 m y una anchura que varía entre 159 y 43 m.

Su gran orla de masiega, la integración de las labores tradicionales del valle y la naturalidad de las laderas que la circundan, la dotan de una gran belleza paisajística cuando el área se observa desde un punto elevado. Se puede decir que este es el aspecto, aunque a una escala menor, de lo que fueron en su día los "Ojos del Guadiana", en la cabecera de las Tablas de Daimiel.

3.7. Características socioeconómicas

La zona de estudio abarca parte de los términos municipales de Robledo, Alcaraz, El Ballester y El Bonillo. La población de estos municipios, según el padrón municipal de uno de enero de 2005 era de 459, 1.766, 527 y 3.174 habitantes respectivamente. La superficie correspondiente al término de Alcaraz pertenece al enclavado que este término tiene en El Jardín.

En estos municipios, el sector ocupacional más importante es el agrario, con una proporción muy parecida entre el aprovechamiento agrícola y el silvopastoril, sobre todo en la zona en la que se enclava el área de estudio.

Prácticamente la mitad de la superficie de la comarca se dedica a labor secano de año y vez, y algo menos de un 2% pertenece a labor de riego, el cual, en la zona de estudio se concentra en las márgenes del río Jardín y del arroyo de Pontezuelas. El resto de la superficie lo compone en su mayor parte el terreno forestal.

La extensión superficial de las explotaciones agrarias se puede considerar bastante alta, ya que existen más de un 53 % de explotaciones superiores a 10 ha, y casi el 34 % superiores a 50 ha, influenciado esto sin duda por el carácter forestal de la mayoría de las mismas.

La ganadería de la comarca, en general de carácter extensivo, presenta una gran importancia para la economía de la zona, sobre todo desde la incorporación de la prima compensatoria por cabeza, dada por la Unión Europea,

que ha rentabilizado tanto el ganado ovino como el caprino.

El aprovechamiento cinegético tiene lugar en varios cotos de caza, dada la extensión del área de estudio. Las lagunas se encuentran dentro del coto AB-10.318, cuyo Plan Técnico en vigor no contempla la caza de aves acuáticas. En el resto del área de estudio destacan por su extensión los cotos AB-10.944, AB-10.191 y AB-10.282. Todos ellos son cotos de caza menor, siendo las especies cinegéticas más importantes el conejo, la perdiz y la liebre. Destaca también la caza del jabalí en la mayoría de ellos, como aprovechamiento secundario.

La zona es atravesada por la Cañada Real de Andalucía a Valencia.

No existen Montes de Utilidad Pública ni zonas consorciadas en el área de aplicación del Plan de Ordenación. Destacar las plantaciones de choperas que desde hace un tiempo se realizan en la zona, principalmente en las cercanías del arroyo de las Pontezuelas, y que suponen un nuevo uso dentro del ámbito del Plan de Ordenación.

Por último cabe destacar que, a diferencia de otras lagunas de su entorno, la Laguna de los Ojos de Villaverde no presenta una presión turística relevante, debido principalmente a no verse desde la carretera N-322 y que la importante orla vegetal que la rodea impide el acercamiento a las zonas encharcadas. Esto sin duda contribuye a su importancia como zona de invernada de muchas acuáticas.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución futura.

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre el estado de conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

1. Laguna de los Ojos de Villaverde.
2. Arroyo de las Pontezuelas y otros cauces que vierten directamente a él.
3. Llanura de inundación del río Jardín.
4. Encinar - sabinar.
5. Cultivos
6. Choperas
7. Resto del área de estudio.

Unidad 1: Laguna de los Ojos de Villaverde.

Esta unidad está constituida por la laguna u "ojos" de aguas permanentes, así como por la amplia franja de vegetación perilagunar que los rodea, incluidos los juncales y su unión con el arroyo de Pontezuelas.

Se incluye también bajo esta unidad la barrera tobácea, actualmente cultivada de cereales, que forma el represaamiento que da lugar a la laguna.

Todo el área se encuentra en buen estado de conservación, tanto la vegetación lagunar como la perilagunar, pero debido a sus peculiaridades, son varios los peligros potenciales que la amenazan.

Por un lado, la riqueza y diversidad de la vegetación que sustenta, depende directamente de la calidad y cantidad de las aguas que la alimentan a través del arroyo de Pontezuelas y del acuífero del que forman parte. Dado que en la cuenca más próxima a la laguna no existen poblaciones, a excepción de El Ballester, que puedan aumentar la carga de nutrientes, tan solo es necesario evitar la introducción en este área de nuevas fuentes no deseables de nutrientes y contaminación. Es también necesario mantener el actual flujo de agua que llega a las lagunas, a fin de evitar lo ocurrido en otros tantos humedales del centro peninsular.

También es necesario evitar la reducción de la superficie perilagunar, de gran riqueza, por su progresiva transformación a cultivos como ya ha ocurrido en la zona norte de la laguna.

Por último, se debe evitar que el mal uso del fuego deteriore la magnífica orla perilagunar que da refugio y cobijo a gran cantidad de fauna, como el incendio ocurrido en el invierno de 1988, en el que se quemó casi toda la vegetación de la laguna.

Unidad 2: Arroyo de las Pontezuelas y otros cauces que vierten directamente a él.

Tal y como se ha especificado en la anterior unidad, el caudal que recibe la laguna a través del arroyo de las Pontezuelas se considera fundamental para el buen funcionamiento hídrico del mismo.

El cauce del arroyo, que en la mayor parte de su longitud se encuentra canalizado, está rodeado de cultivos

agrícolas y forestales. También hay numerosas captaciones a lo largo de todo su curso, lo cual es importante regular para evitar un deterioro de los niveles hídricos que llegan a la laguna a través de este cauce.

Unidad 3: Llanura de inundación del río Jardín

En la zona de desagüe de la laguna, ya en la vega del río Jardín, existe una antigua turbera básica procedente del masegar y carrizal que hasta hace pocos años cubría toda la margen izquierda del río, manteniendo un importante encharcamiento debido al agua procedente de los Ojos de Villaverde.

En la actualidad, después de los drenajes realizados a lo largo de los años, todo el área ha sido puesta en cultivo, aunque con unos resultados pésimos en cuanto a producción, dada la falta de nutrientes que presentan este tipo de suelos.

Se observa igualmente en esta área, que en los años de precipitaciones por encima de la media o cuando el terreno se deja de cultivar más de un año, en seguida la zona se vuelve a invadir de juncos y masiega, procedentes de los ribazos de los drenajes y del río.

Se considera muy importante la recuperación de esta zona, a ser posible mediante el acuerdo con sus actuales propietarios, para conseguir el abandono de los cultivos y el cegado de los drenajes, que permita recuperar los niveles hídricos de toda la zona y se restaure el masegar en toda su extensión.

Unidad 4: Encinar - Sabinar

Esta unidad está constituida por todo el encinar – sabinar que forma la mayor parte de la superficie del área de estudio.

El estado de conservación de esta formación en el área es variable; tanto el situado al este como al oeste de la laguna es muy bueno, caracterizando la cuenca visual de la misma, con una muy buena recuperación de ejemplares después de la sequía que azotó a gran parte de España a mediados de los noventa.

En el resto del área su estado es más variable, aunque en general bueno, se encuentra más degradado en las cercanías de las poblaciones y cortijos, debido principalmente a la concentra-

ción del ganado en estas zonas, y a las roturaciones sufridas en épocas pasadas.

Dado su valor tanto ecológico como económico, al sustentar una importante cabaña ganadera y tener una gran riqueza cinegética, es necesario mantenerlo en su estado de conservación evitando actividades que pudieran ocasionar su deterioro.

Unidad 5: Cultivos

Esta unidad la componen los cultivos de toda el área; fundamentalmente se componen de parcelas de regadío de pequeña extensión localizadas fundamentalmente en las márgenes del arroyo de las Pontezuelas y otros cultivos de secano dispersos por todo el ámbito del Plan de Ordenación, siendo ésta la zona más modificada por la mano del hombre.

Es importante evitar las quemadas que sufre su vegetación y sobre todo mantener su caudal y la calidad de sus aguas, dado que de ello depende la buena conservación de los Ojos de Villaverde.

Los cultivos practicados en sus márgenes son de riego extensivo y por tanto con unos requerimientos de agua en principio asumibles por el ecosistema lagunar, tal vez con la excepción del maíz, que en caso de generalizarse su cultivo, sí podría afectar negativamente la dinámica hídrica lagunar. No obstante, se debería incentivar la conversión de estas zonas hacia el asentamiento de comunidades más cercanas a la vegetación climática.

Por último reseñar que las parcelas situadas al lado del cauce del río Jardín (al sur de la laguna) se encuentran mayormente ocupadas por un denso carrizal, el cual sería conveniente conservar debido a la influencia directa de las mismas sobre el río.

Unidad 6: Choperas

En ambas márgenes del arroyo de las Pontezuelas se han plantado numerosas choperas, que han visto aumentada su superficie durante los últimos años.

En algunos casos, se han plantado en zonas potenciales de masegar y vegetación higrófila, tanto en la cabecera de la laguna, como a ambos lados del cauce del arroyo de las Pontezuelas; también se encuentra una pequeña zona de este cultivo forestal cerca del río Jardín, al sur de la turbera.

Unidad 7: Resto del área de estudio

Está constituida tanto por los pocos asentamientos humanos del área de estudio, como por las tierras de labor que se encuentran fuera de la zona de influencia de la laguna, del río Jardín y del arroyo de Pontezuelas.

Los terrenos de labor situados lejos de los márgenes del río y de los arroyos se dedican a cereal de secano y presentan un escaso valor ecológico en cuanto a sus características propias. Además, dada la distancia a la que se encuentran de las lagunas, las actuaciones que tradicionalmente se realizan en ellas no influyen directamente en las mismas.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

En líneas generales, en el área de estudio se ha venido apreciando una situación de estabilidad y equilibrio entre las actividades humanas tradicionales (agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal y caza, fundamentalmente) y los recursos naturales, significándose que, si únicamente incidieran sobre el territorio estos factores en su intensidad y forma actuales, el grado de conservación de estos recursos permanecería prácticamente de forma indefinida similar al presente.

No obstante, en los últimos años se están produciendo una serie de importantes cambios en esta situación de estabilidad, motivados por la aparición de nuevas formas de uso del espacio, que hacen previsible una importante pérdida de valores naturales.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales, para pasar a continuación a analizar la influencia de los usos no tradicionales.

Usos tradicionales

a) Agricultura y ganadería:

Las actuales actividades agrícolas no suponen menoscabo de los valores naturales del espacio. Únicamente modificaciones en la agricultura tradicional que pudieran producirse en las zonas de mayor valor natural, tales como roturación de terreno forestal, instalación de repoblaciones productoras en grandes superficies, destrucción de linderos, proliferación de nuevas edificaciones, apertura de nuevos caminos y especialmente la implanta-

ción de regadíos intensivos, pueden afectar negativamente el buen estado general de conservación del espacio. Destacar también la importancia de conservar la calidad de las aguas que llegan al complejo lagunar, para lo cual es prioritario el control de las fuentes de contaminación que pudieran modificar las características hídricas del sistema. La regulación del uso de fertilizantes sobre las zonas de cultivo, se realizará con esta finalidad.

En lo referente a la ganadería, la presión actual del ganado en el área de estudio es admisible y totalmente compatible, en las condiciones actuales, con la conservación de este espacio natural. Tan solo el uso tradicional del fuego para la destrucción de la vegetación de ribera puede dar lugar a daños en el ecosistema.

Un aumento descontrolado de la ganadería, tanto extensiva como especialmente intensiva en la zona, supondría un peligro para la conservación del área, debido principalmente al incremento de materia orgánica que podría llegar al complejo lagunar, acelerando el proceso de eutrofización.

b) Aprovechamiento forestal:

El aprovechamiento forestal realizado de forma sostenible, tal y como se ha venido efectuando hasta ahora, no supone un factor de amenaza para los valores naturales del conjunto del espacio. Actualmente ha cobrado mayor importancia el aprovechamiento de los cultivos de choperas, los cuales están ubicados sobre parcelas de gran fragilidad y cuyo desarrollo afecta directamente sobre los valores más importantes de la zona

En el apartado de Orientaciones Sectoriales se establecen directrices para asegurar la sostenibilidad y su compatibilidad con la conservación de la biodiversidad del espacio.

c) Caza y pesca:

En general, no se ha apreciado una incidencia negativa de la actividad cinegética en su nivel actual sobre el estado de conservación de los recursos naturales, considerándose su práctica compatible con su conservación, salvo en la laguna y su entorno inmediato, tal y como ha venido recogiendo la normativa cinegética. Determinadas especies cinegéticas (conejo, liebre y perdiz) son al mismo tiempo base de la alimentación de varias especies de aves rapaces amenaza-

das que habitan en el espacio, por lo que deberá asegurarse a través de la gestión cinegética la sostenibilidad de su aprovechamiento, así como la adopción de las medidas precisas para la mejora de sus poblaciones. Sí parece necesario, regular la transformación de los cotos de caza menor a cotos de caza mayor, con introducción de especies no autóctonas, que podrían alterar el equilibrio natural.

La pesca también es compatible con la conservación de la zona, teniendo en cuenta la prohibición de utilización de embarcaciones en la laguna, tal y como se refleja en la Orden de Vedas de pesca. Sí será necesario regular el acceso de los pescadores durante el periodo reproductor a las zonas de las lagunas utilizadas por las aves acuáticas para la nidificación y, por supuesto, evitar la introducción de especies no autóctonas que ponen en serio peligro el mantenimiento del equilibrio ecológico natural del complejo lagunar.

Usos no tradicionales

a) Uso público:

El principal uso que puede poner en peligro este espacio natural es el incremento del uso recreativo, concentrado casi exclusivamente en el complejo lagunar.

En la actualidad este hecho no se produce, dado lo inaccesible de la lámina de agua en la zona de los ojos debido a la impenetrable vegetación natural, y se pretende que esta situación perdure, dado que ello asegurará la tranquilidad de la avifauna y se evitarán otros peligros potenciales asociados al uso público masivo, tales como incendios y acumulación de desperdicios.

b) Actividades extractivas:

Aunque sobre la zona de estudio no se desarrolla actualmente ningún tipo de actividad extractiva, sí se ha observado un importante aumento de proyectos de investigación mineros en la provincia de Albacete.

En la zona cercana a la localidad de Los Chospes (término municipal de Robledo) se sitúa el permiso de investigación nº 1760 denominado "Carola".

El hecho de que la mayor parte del área de estudio se encuentre poco modificada por el efecto del hombre, hace que casi toda la zona, y en especial el entorno lagunar y las vegas del río y de los arroyos, tengan una gran

fragilidad visual, por lo que se considera que su conservación es incompatible con cualquier potencial explotación minera, debiendo ser esta actividad estrictamente regulada en la zona.

c) Actividades industriales y urbanísticas:

La ubicación de la laguna lejos de las poblaciones de la comarca no hace previsible la implantación de actividades industriales; sí sería más probable una mayor presión urbanística si se especulara con su gran belleza paisajística, al estar el área bien comunicada.

Estos hechos pueden poner en peligro el equilibrio natural de los Ojos de Villaverde, ya que cualquier aumento de vertidos líquidos o sólidos a la cuenca alimentadora afectaría muy negativamente a la conservación de la biodiversidad del humedal.

Por ello es necesario regular la instalación de industrias, sobre todo de las que puedan emitir efluentes, y urbanizaciones en la cuenca receptora, a fin de determinar su afección al entorno natural.

5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen de Reserva Natural, con el nombre de Laguna de los Ojos de Villaverde.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como de "conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 1997/1995) y 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección y restauración son:

Geomorfológicos. Laguna de origen cárstico formada por un sistema lagunar abierto, con entrada continua de agua procedente de descargas del acuífero y de aguas superficiales, formando los denominados "ojos", y salida a través de diversos canales.

Limnológicos. La Laguna de los Ojos de Villaverde posee un alto interés a nivel nacional debido tanto a la gran diversidad de especies que presenta su comunidad planctónica, incluyendo especies de interés a nivel mundial, como a la escasez de este tipo de ambientes en la Península Ibérica (Ecosistema de aguas dulces con abundancia de macrófitos de interés).

Formaciones vegetales. La asociación *Soncho maritimi - Cladietum marisci* está incluida en la Directiva Hábitat como hábitat natural de interés prioritario comunitario: Marjales calcáreos con *Claudium mariscus*. Otras asociaciones presentes tales como *Magnochaerum hipidae* y *Cirsio monspessulani-Holoschoenetum*, están incluidas en la Directiva Hábitat como hábitat naturales de interés comunitario.

En cuanto a las comunidades vegetales terrestres destaca la asociación *Junipero-Querceto rotundifoliae*, por su buen estado de conservación y por incluir a *Juniperus thurifera*.

En las diversas asociaciones aparecen diversas especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas: *Lythrum baeticum* (castillae), *Utricularia australis*, *Zannichellia contorta*, *Apium repens* y *Myriophyllum verticillatum*.

Especies de Fauna. Dentro de la avifauna destaca la presencia reproductora de aguilucho lagunero, carricerín real y bigotudo; en los ríos cría también el martín pescador y en el resto del área el águila culebrera, aguilucho cenizo, gavilán y alcotán.

Es paso migratorio de cigüeña negra, garza imperial, grulla común, avoceta, fumarel cariblanco, fumarel común, buscarla pintoja, buscarla unicolor, cigüeña blanca y garza real con importantes concentraciones invernales. Y zona de campeo de: águila perdicera, águila real, halcón peregrino, azor, elanio azul, aguilucho pálido y milano real.

Destaca la comunidad de mamíferos carnívoros, incluyendo especies tales como la nutria, gato montés y gineta.

En la comunidad de anfibios y reptiles, destaca la existencia de galápago europeo, ranita de San Antonio, ranita meridional en el río Jardín, gallipato, tritón jaspeado y galápago leproso.

Para la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, se agrupan en una zona única las unidades naturales siguientes:

1. Laguna de los Ojos de Villaverde.
2. Arroyo de las Pontezuelas y otros cauces que vierten directamente a él.
3. Llanura de inundación del río Jardín.
4. Encinar-sabinar: sólo la zona situada en las proximidades de la laguna.
5. Cultivos y choperas: incluye la zona situada en la cabecera de la laguna y los cultivos situados en sus orillas.

Esta agrupación engloba las áreas importantes para cada uno de estos recursos naturales prioritarios y es de extensión suficiente para poder garantizar su conservación. Constituye una unidad paisajística, al tiempo que engloba la mayor parte de la biodiversidad de la zona objeto del Plan.

La protección de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos, además de sus características geomorfológicas y paisajísticas, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida por el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para esta ZONA 1.

Los límites topográficos concretos propuestos para esta Reserva Natural vienen reflejados en el Anexo 1, con una superficie total de 360.42 ha.

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección.

La Zona 2 está constituida por los terrenos pertenecientes a las unidades 4, 5 y 7, parte del encinar - sabinar y de la zona de cultivos, así como asentamientos humanos que se encuentran intercalados en la zona.

Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zona Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores a la Reserva Natural y la preservación de la cuenca más cercana que vierte a la laguna, con la finalidad de mantener la calidad de sus aguas.

Los límites topográficos concretos propuestos para esta Zona Periférica de

Protección vienen reflejados en el Anexo 1, y ocupan una superficie total de 3426.73 ha.

Zona 3, integrada por el resto de terrenos pertenecientes a las unidades naturales 4, 5 y 7 (barrancos y encinares situados cerca de las poblaciones o lejos de la laguna, el resto de terrenos de cultivo, etc), para la que no se propone ningún régimen de protección especial.

6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada del establecimiento del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables. Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos. Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

6.1. Regulación de usos y actividades en la reserva natural

En el territorio de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a) La agricultura y el cultivo de árboles de ribera en aquellas parcelas donde se realizan, respectivamente, estos usos en la actualidad, siempre que no se encuentren en la relación de parcelas donde se prohíbe el cultivo que se detalla en el apartado 3.

b) La ganadería extensiva de ganado ovino o caprino, sobre terrenos de cultivo y zonas de vegetación natural no higrófila, siempre que la densidad no supere el valor de 0.05 UGM/ha

c) La actividad cinegética extensiva y sostenible, a excepción de la caza de aves acuáticas que se considera una actividad prohibida, y siempre que se realice fuera de la relación de parcelas donde se prohíbe la actividad cinegética que se detalla en el apartado 3.

d) La pesca de peces, con las excepciones que se establezcan en las sucesivas Órdenes de Vedas y sin que la misma afecte a la nidificación de aves acuáticas del Espacio Natural

e) La pesca de cangrejos en los ríos Jardín y Pontezuelas y en las acequias, teniendo en cuenta lo establecido en las Órdenes de Veda.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente

por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

a) La ganadería extensiva de ganado ovino o caprino, sobre terrenos de cultivo y zonas de vegetación natural no higrófila, si el valor de la carga ganadera se encuentra entre 0.05 y 0.20 UGM/ha, siendo autorizable hasta la aprobación de los instrumentos de planificación.

b) El uso recreativo y las actividades deportivas no armadas en el espacio natural, incluidos el tránsito de personas a pie, o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas) sobre caminos y pistas, el estacionamiento de dichos vehículos y el uso de las infraestructuras recreativas. Se exceptúan de este apartado las actividades realizadas por los propietarios de terrenos o aprovechamientos en la Reserva Natural.

c) Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

d) El empleo de abonos y agroquímicos para el cultivo agrícola.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) Las nuevas reforestaciones sobre terrenos agrícolas y sobre terrenos ocupados por vegetación natural no higrófilos; en éste último caso se realizarán utilizando exclusivamente sabina (*Juniperus thurifera*) y encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota*)

b) Los aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas.

c) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material geológico, edáfico o paleontológico.

d) La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.

e) La captura y el manejo en vivo de ejemplares de especies cinegéticas y las operaciones de control de especies

cinegéticas predatoras o coyunturalmente predadores o perjudiciales.

f) La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas y siempre que no afecte a las comunidades vegetales protegidas.

g) El acondicionamiento y mejora de las edificaciones e infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan, incluyendo las labores de mantenimiento de los drenajes existentes y el mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas, excepto la limpieza manual de canaletas y demás obras de fábrica que se considera actividad permitida.

h) La construcción de pasarelas en el cauce de los ríos.

i) Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido o como prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) La agricultura en las siguientes parcelas y subparcelas catastrales, o parte de ellas:

Polígono 10 de Robledo. Parcelas:

- 10b: completa

- 18a: sólo la parte situada al SE de la línea formada por los puntos de coordenadas UTM (554341, 4295701) y (554356, 4295716) y la adyacente con la subparcela 18 b y la parcela 12 del polígono 10 de Robledo

- 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30a: completas

- 32a: sólo la parte situada al N y W de la línea formada por los puntos de coordenadas UTM siguientes: (555104, 4295132), (555001, 4295124), (554947, 4295113), (554892, 4295097), (554841, 4295070), (554851, 4295055), (554854, 4295028), (554849, 4294994), (554830, 4294980) y (554828, 4294979)

- 33, 9002 y 9003: completas

b) La ganadería extensiva de ganado ovino o caprino sobre terrenos ocupados por vegetación higrófila y sobre terrenos de cultivo y zonas de vegetación natural no higrófila siempre que la densidad supere el valor de 0.20 UGM/ha

c) La actividad cinegética en las siguientes parcelas y subparcelas catastrales, o parte de ellas:

Polígono 10 de Robledo. Parcelas:

- 4e, 10b y 12: completas

- 18a: sólo la parte situada al SE de la línea formada por los puntos de coor-

denadas UTM (554341, 4295701) y (554356, 4295716) y la adyacente con la subparcela 18 b y la parcela 12 del polígono 10 de Robledo

- 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30a: completas

- 32a: sólo la parte situada al N y W de la línea formada por los puntos de coordenadas UTM siguientes: (555104, 4295132), (555001, 4295124), (554947, 4295113), (554892, 4295097), (554841, 4295070), (554851, 4295055), (554854, 4295028), (554849, 4294994), (554830, 4294980) y (554828, 4294979)

- 33, 9002 y 9003: completas

d) La creación de cotos intensivos de caza.

e) La pesca de cangrejos en la laguna de los Ojos de Villaverde.

f) Las reforestaciones sobre terrenos higrófilos ocupados por vegetación natural.

g) El uso del fuego, salvo el autorizado con los aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas.

h) El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, y las actividades mineras y todas aquellas que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados o de las labores agrícolas en las parcelas de cultivo.

i) Las nuevas transformaciones a regadío y la apertura de nuevos pozos, así como la ampliación de los existentes.

j) La nueva construcción de edificaciones, infraestructuras e instalaciones de cualquier tipo, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas y construcciones portátiles.

k) La construcción de nuevas presas, diques y otras obras similares, así como cualquier nueva actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de la laguna, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de

autorizables. Los nuevos drenajes y la ampliación de los existentes

l) La construcción en los cauces naturales de arquetas y otras tomas de agua diferentes de las actualmente existentes

m) La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve.

n) La pavimentación con firme rígido o flexible, de los caminos actualmente existentes.

ñ) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.

o) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido.

p) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

q) La emisión de sonidos, luces o vibraciones que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.

r) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada.

s) La realización de actividades deportivas dentro de la laguna, incluida la navegación y el baño. La pesca desde flotadores individuales

t) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

u) Cualquier actuación efectuada con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a os ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

v) La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición.

w) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas.

x) La destrucción de setos, así como de bancales, muretes de piedra y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

y) Las maniobras y ejercicios militares

z) Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación, los siguientes:

- El empleo de abonos y agroquímicos para el cultivo agrícola.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- La construcción de nuevos tendidos eléctricos aéreos.

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) La destrucción, deterioro o alteración de la vegetación natural, así como su roturación y descuaje. Las reforestaciones sobre suelos higrófilos cubiertos con vegetación natural.

b) Los cotos intensivos de caza

c) La instalación de parques eólicos, excepto aquellos cuyo proyecto tenga autorización definitiva a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación.

d) Toda nueva actividad industrial o extractiva que pueda repercutir directa o indirectamente en la dinámica hidrológica del humedal o en la calidad de las aguas que recibe. Las actividades mineras.

e) El dragado y encauzamiento de los cauces naturales y cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del nivel natural y calidad del agua de los acuíferos, río y arroyos, o del nivel, calidad y dinámica hidrológica del río y del humedal. Las nuevas extracciones de agua y las nuevas transformaciones a regadío y ampliación de las existentes.

f) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de residuos sólidos o líquidos, incluidos los escombros y las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas de los cursos de agua o el humedal, con excepción de los vertidos generados por los actuales núcleos de población, en las condiciones en que éstos se vienen produciendo a la entrada en vigor del Plan.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Al objeto de establecer los criterios orientadores de las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el territorio objeto de planificación, de manera que se garantice la sostenibilidad de los diferentes usos y su compatibilidad con las necesidades de protección y restauración de los valores naturales, se proponen los criterios y medidas que se señalan a continuación por área de actividad; las Administraciones Públicas con intervención en la zona las tendrán en cuenta en su actividad y en los actos administrativos que dicten.

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren tanto al territorio incluido en la Reserva Natural, como a su Zona Periférica de Protección.

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma

sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1. Aprovechamiento agrícola y ganadero

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios de los terrenos agrícolas o dedicados al uso ganadero existentes en el interior del Espacio Natural Protegido, para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación o restauración de especies amenazadas o de hábitat de protección especial.

Se consideran actuaciones básicas la recuperación de la vegetación perilagunar de la cabecera de la laguna y la llanura de inundación del río Jardín.

Para las parcelas dedicadas a cultivo agrícola o que se encuentran repobladas con variedades productivas de chopo, se promoverá su transformación hacia comunidades vegetales de mayor naturalidad, fundamentalmente si se encuentran en las proximidades de la laguna, del río Jardín o del arroyo de las Pontezuelas.

Las especies que se utilizarán en las reforestaciones serán sabina (*Juniperus thurifera*) y encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota*) en las zonas no higrófilas, mientras que en las higrófilas se introducirán especies de ribera como *Populus alba*, *P. nigra*, *Salix atrocinerea*, *S. fragilis* y *S. alba* en las zonas más cercana al cauce, mientras que en la banda más alejada a cauces y acequias, las especies a utilizar serán preferentemente chopos (*Populus* sp.) y nogales (*Juglans regia*)

Para la regulación de la aplicación de agroquímicos, se tomará como base el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario aprobado por Orden de 15-06-2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como de facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Real Decreto 4/2001, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y la normativa que lo desarrolla, se promoverá el establecimiento

de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo en la zona perilagunar, prados y terrenos potencialmente encharcables, con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de la zona.
- Reducción del empleo de fertilizantes, así como de biocidas y uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas de las lagunas.
- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.
- Adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.
- Reducción de la cabaña ovina y caprina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en los terrenos encharcables y zona periférica de las lagunas.

En cuanto a la cabaña ganadera en el Espacio Natural Protegido, en caso de que alguna explotación superase la carga de 0.05 UGM/ha, se establecerán los mecanismos precisos para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión. De igual forma se establecerán las zonas y los periodos de paso del ganado en los terrenos más cercanos a la laguna y al río, teniendo en cuenta la biología de las especies amenazadas cuya conservación se considera prioritaria.

Entre los objetivos del Plan de Ordenación se encuentra la conservación de los valores naturales, para los que la regulación del régimen hídrico es prioritaria para la mayor parte de las especies presentes, así como para el desarrollo de los fenómenos geomorfológicos. Es por ello, que se pretende conseguir una mayor racionalización de los regadíos actuales, evitando su intensificación, ya que una sobreexplotación de los recursos hídricos supondría la pérdida de la mayor parte de las peculiaridades que engloba el sistema.

El uso del fuego, como práctica agrícola debe tender al abandono, estando prohibido dentro de la Reserva Natural.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración de estas actividades y de facilitar la aplicación correcta de medidas agroambientales, la Consejería podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental dirigidas a los agricultores y ganaderos del espacio protegido.

7.1.2. Aprovechamiento cinegético y piscícola

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas y la realización de esta actividad en la zona más cercana a la laguna, se considera una actividad compatible con los objetivos del presente Plan de Ordenación, cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la gestión del espacio protegido, y en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en el Espacio Natural Protegido y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones cinegéticas naturales y conforme a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

En los cotos privados de caza existentes en el interior del espacio protegido, se localizarán las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre la zona de caza prohibida de la Reserva Natural.

Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

La pesca deberá programarse y desarrollarse de manera que no suponga

un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en el Espacio Natural Protegido. En ningún caso se podrán introducir nuevas especies no autóctonas y se establecerán los controles necesarios para evitar alteraciones del equilibrio ecológico por parte de especies no autóctonas. A fin de evitar molestias durante la época de reproducción de las aves presentes en la zona lagunar, la pesca se realizará exclusivamente en las zonas practicables de la Laguna y en las que se puedan habilitar al efecto, sin que se permita el deterioro de la vegetación natural por parte de los pescadores para abrir pasos hacia la laguna.

7.2. Directrices relativas al uso público del medio natural

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales de la Reserva Natural, y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales de la zona, y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, desarrollará un Programa de Uso Público en el Espacio Natural Protegido, previa audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público del Espacio Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la interpretación de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

La Consejería, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, diseñará un itinerario para la visita al Espacio Protegido, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe no incluirá las zonas de mayor fragilidad del espacio natural.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en el Espacio Natural Protegido.

La visita e interpretación de los valores del Espacio Natural Protegido se integrará en un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valoración de la importancia de los humedales para la conservación de la biodiversidad, tanto de fauna como de flora, que repercuta en unas mayores garantías de conservación de estas zonas húmedas a largo plazo.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los hábitat y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente al mantenimiento de los niveles hídricos y calidad de las aguas en los ojos y a la integración paisajística de aquellos elementos discordantes.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La Consejería dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a preservar las formaciones vegetales de interés comunitario.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal del humedal, en especial en la cabecera de la laguna y en la llanura de inundación

del río Jardín. Para ello se procurará establecer acuerdos con los propietarios para el abandono de las prácticas agrícolas en los terrenos de menor productividad, más próximos a la laguna o en la turbera, o la adquisición de dichos terrenos.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas, de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo. De igual forma se pondrán en marcha actuaciones de control sobre especies no autóctonas que pudieran incluirse en el ecosistema y romper el equilibrio natural del mismo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habiten en el Espacio Natural Protegido.

En la gestión del Espacio Protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para aquéllos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés, y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en el Espacio Natural Protegido deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las

ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Entre éstos, se considera prioritario profundizar en el conocimiento de la hidrogeología de la laguna y su entorno, así como realizar un estudio detallado sobre la fauna invertebrada del área.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5. Recomendaciones relativas a la planificación del dominio público hidráulico

La conservación cualitativa y cuantitativa de los recursos hídricos, constituye una condición imprescindible para el adecuado desarrollo de los procesos ecológicos del humedal.

Por incidir sobre el grado de conservación de la mayoría de los recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de la laguna y ríos Jardín y Pontezuelas.
- Realizar análisis periódicos de la calidad de las aguas para detectar posibles contaminaciones o aumento de la materia orgánica que pongan en peligro la biodiversidad de los cursos de agua y de la laguna.
- Control del efecto de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos del Espacio Natural Protegido.
- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en la Reserva Natural y en su Zona Periférica de Protección.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

Ordenación de la red de carreteras locales y caminos

En el Espacio Natural Protegido se realizará la ordenación de la red de caminos y carreteras locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio, y disminuir el impacto global que estas infraestructuras ya existentes originan sobre el medio natural.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares del Espacio Natural Protegido para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que las carreteras locales y caminos producen.

Dada la existencia en el Espacio Natural de una carretera nacional y otra local, las cuales son susceptibles de mejoras sustanciales, en los proyectos que pudieran realizarse para su modificación, deberá evaluarse singularmente su afección al Espacio Natural, y contemplar medidas específicas para minimizar los posibles impactos, tales como:

- Evitar la afección a la dinámica hídrica de la laguna, especialmente en el caso de la carretera nacional, dado que la misma discurre por el dique tobáceo que represa a la laguna en su parte sur, por lo que la modificación de la misma no puede suponer un mayor deterioro del dique, ni la apertura de drenajes que pongan en peligro el nivel de la laguna.
- Los aumentos de anchura o cambios de trazado se realizarán siempre en el sentido contrario a la posición de la laguna.
- Dada la mortandad que se produce, principalmente en la carretera nacional, de anfibios, mamíferos, etc, al desplazarse éstos entre el río Jardín y la laguna de los Ojos de Villaverde, es necesario contemplar en cualquier modificación que se realice de la actual carretera, la necesidad de construir pasos subterráneos para los animales y disponer de barreras en los bordes de la calzada que impidan el paso de los animales por la misma.
- El periodo de ejecución de las obras deberá adaptarse a las épocas de

menor afección para los animales presentes en el ecosistema.

Adecuación de líneas eléctricas

Dada la existencia de varios tendidos eléctricos situados en la periferia de la laguna, los mismos deben adecuarse, en caso de ser necesario, para evitar tanto colisiones como electrocuciones de aves.

7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico y protección del patrimonio arqueológico

La normativa urbanística se adaptará a las limitaciones a la edificación y demás usos del suelo contenidas en el presente Plan.

En concreto, todo el área ocupada por la Reserva Natural y la Zona Periférica de Protección deberá tener la calificación de suelo rústico no urbanizable de protección natural, debiéndose recoger la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones en la Reserva Natural.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

En el caso de que durante la realización de obras aparecieran restos arqueológicos, deberá aplicarse el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que implica el deber de informar de los hallazgos por parte de ayuntamientos, promotores y ciudadanos, y por lo tanto antes de continuar con la ejecución de cualquier obra, deberá garantizarse su control arqueológico mediante presentación en la Dirección General competente o la Delegación Provincial de Cultura correspondiente la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 21 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999 y dotará de personal y medios suficientes para llevar a cabo su gestión y administración de forma eficaz.

La Consejería redactará el Plan Recto de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.2, del presente Plan de Ordenación.

Anejo 2. Delimitación de la reserva natural de La Laguna de Los Ojos de Villaverde y su zona periférica de protección

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

Delimitación de la Reserva Natural

La Reserva Natural de la Laguna de los Ojos de Villaverde comprende una superficie de 360.42 ha y está incluida en los términos municipales de Robledo, El Balletero y Alcaraz.

Incluye la totalidad de los terrenos que se incluyen en el interior de los límites que se definen a continuación, así como las zonas de dominio público de su interior.

Partiendo del extremo NE de la parcela 117 del polígono 11 de Robledo (punto de coordenadas (556216, 4295140)), que limita con la carretera nacional Albacete-Jaén (N-322), se continúa por el límite E de la citada parcela en dirección S, hasta alcanzar el río Jardín. Se sigue por el cauce del río en dirección SW hasta su cruce con el extremo SW de la parcela 212 del

polígono 11 de Robledo. Se continúa por el extremo W de esta parcela en dirección NW hasta llegar a la carretera N-322, por la que se sigue en dirección NE hasta el punto de coordenadas (554835, 4294671); desde aquí se sigue en dirección N por el extremo W de la parcela 111 del polígono 7 de Robledo y después en dirección E por el extremo N de esta misma parcela, llegando a la carretera que se dirige a El Balletero (CL-2). Se sigue por esta carretera en dirección NW hasta su cruce con la Cañada Real de Andalucía a Valencia.

Se prosigue por el límite N de la Cañada Real con dirección NE hasta alcanzar un camino en el punto de coordenadas (555082, 4296966) y se continúa por ese camino en dirección S hasta su cruce con otro camino (parcela 9001 del polígono 92 de Alcaraz) en el punto de coordenadas (555077, 4296658). Se sigue por el camino en dirección NE hasta el punto de coordenadas (555153, 4296716) desde el que se toma una senda en dirección SE hasta el punto de coordenadas (555229, 4296662). Se cambia entonces a dirección NE hasta llegar a la divisoria, pasando por los puntos de coordenadas (555323, 4296693) y (555438, 4296704) y se sigue por la divisoria en dirección SE, la cual discurre fundamentalmente por un camino, hasta el punto de coordenadas (555810, 4296504) siguiendo en dirección SW hasta el límite entre los términos municipales de Alcaraz y Robledo, en el punto de coordenadas (555736, 4296376). Se sigue por el límite de los términos municipales en dirección W-SW hasta el punto de coordenadas (555567, 4296311) desde el que se alcanza, siguiendo dirección S, un camino (parcela 9014 del polígono 10 de Robledo). Se continúa por este camino en dirección S-SW hasta terminar en otro camino (parcela 9013 del polígono 10 de Robledo) por el que se sigue en dirección S-SE hasta el punto de coordenadas (555560, 4295185) desde el que se continúa en dirección SE hasta el límite de las parcelas 38, 35 y 9012 del polígono 10.

Se prosigue por el límite E de la parcela 37 del polígono 10 en dirección SE hasta la carretera N-322, siguiendo por ella en dirección E hasta el punto de inicio de esta descripción.

De igual forma se incluyen en la Reserva Natural los siguientes cauces fluviales:

- Cauce del Arroyo del Ojo Lóbreo desde la desembocadura de la Caña-

da de Juan Ramos y la Cañada Honda en dicho arroyo, hasta su desembocadura en el Arroyo de las Pontezuelas

- Arroyo de las Pontezuelas desde el punto anterior hasta su cruce con la Cañada Real de Andalucía a Valencia.
- Curso fluvial que discurre desde el cruce de la Cañada de la Beata y la Cañada de la Capellanía hasta la desembocadura en el Arroyo del Ojo Lóbrego.

Delimitación de la Zona Periférica de Protección

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de la Laguna de los Ojos de Villaverde comprende una superficie de 3426.73 ha y está incluida en los términos municipales de Robledo, Alcaraz, El Ballestero y El Bonillo.

Comprende la totalidad de los terrenos englobados en los límites que se definen a continuación, a excepción de la zona descrita como Reserva Natural:

Partiendo del punto de coordenadas (554541, 4294447) situado en la carretera N-322 se prosigue por la divisoria de aguas en dirección NW hasta llegar a la carretera CL-2 que se dirige a El Ballestero; de esta forma se pasa por los puntos de coordenadas (554017, 4294785), (553046, 4294943), (552956, 4295441), (552834, 4295894), (552698, 4296283) y (552514, 4296786).

Se sigue por esta carretera en dirección NW hasta el punto de coordenadas (550869, 4297902) desde el que se continúa por un camino en dirección N-NE, el cual se dirige hacia la Casa del Médico; se pasan estas edificaciones y se continúa en dirección N-NW por el camino, para seguir en dirección NW por otro camino desde el punto de coordenadas (550805, 4300481) hasta llegar a la Cañada de Juan Ramos. Se cruza la Cañada y se sigue por el camino en dirección N atravesando el paraje Fuente de Juan Ramos hasta que en el punto de coordenadas (549710, 4302523) se llega a otro camino. Se sigue por este camino en dirección primero E y luego NE hasta el punto de coordenadas (552360, 4303039) donde se toma otro camino en dirección E hasta el límite entre los términos municipales de El Bonillo y Lezuza (punto de coordenadas (555595, 4303001).

Se toma entonces la divisoria de aguas en dirección SW hasta "Cabeza de Villaverde" (cota 1062 metros) y se sigue por la divisoria hasta el Cerro

Villalba (1032 metros). Se alcanza entonces un camino en el punto de coordenadas (555849, 4300972) y se sigue por él en dirección SW hasta el punto de coordenadas (555731, 4300802) donde se continúa por una senda en dirección SE hasta otro camino que se alcanza en el punto de coordenadas (555785, 4300705) y se sigue por él en dirección S-SE siguiendo después por el camino con referencia catastral 9002 del polígono 95 de Alcaraz y después 9004 del polígono 94 de Alcaraz, hasta el punto de coordenadas (556350, 4299335), al S de las Casas de la Dehesa de Abajo.

Se sigue entonces por otro camino en dirección SE (parcela 9008 del polígono 94 de Alcaraz) hasta su cruce con la Cañada Real de Andalucía a Valencia y se prosigue por ésta en dirección SW hasta el punto de coordenadas (556491, 4298106). Se continúa por el límite de la parcela 10 del polígono 92 de Alcaraz con dirección SE primero y luego W-SW hasta el punto de coordenadas (556334, 4298008), desde el que se sigue con dirección S por el límite E de la subparcela 8-g del polígono 92, para después alcanzar el punto de cota 1021 m con dirección SW, continuando después por la divisoria de aguas en dirección SW primero y después SE hasta el punto de coordenadas (556216, 4295140), que limita con la carretera nacional Albacete-Jaén (N-322) y con el extremo NE de la parcela 117 del polígono 11 de Robledo.

Corrección de errores de 05-04-2006, a la Resolución de 17-01-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la Modificación Segunda de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albacete, en la provincia de Albacete (Modificación Segunda).

Advertidos errores en la mencionada Resolución, publicada en el DOCM nº 26, de 6 de febrero de 2006, se procede a su subsanación como se indica a continuación:

- En el cuarto antecedente de hecho, donde dice: "...Cañada Real de la Mancha..."; debe decir: "...Cordel de la Mancha...".

- En el sexto antecedente de hecho, donde dice: "Con fecha 26 de marzo de 2005..." debe decir: "Con fecha 25 de marzo de 2005...".

- En el octavo antecedente de hecho, sustituir el texto por:

"El día 18 mayo de 2005, a las 10 horas, se reúnen, en el punto indicado, en presencia de la Ingeniera Operadora Doña Elena Gómez Sánchez, auxiliada por el técnico de la Administración Don Carlos Rodríguez Graells, los Agentes Medioambientales Don Fernando Palacios Marcos y Don Manuel García Navarro, por el Ayuntamiento de Albacete Don José María Roncero Eras, como colindante Don José Garijo González y Doña Isabel Ramírez Torres, en representación de la empresa consultora que ha efectuado los trabajos, levantando acta en la que se indica que después del oportuno debate, contraste de opiniones y del estudio de los antecedentes existentes, se llega a la conclusión de que existe un tramo del Cordel de la Mancha no tenidas en cuenta en la Clasificación aprobada del término municipal de Albacete y en su Modificación Primera, y cuya descripción es la siguiente:

Vía Pecuaria Nº 8.- Cordel de La Mancha.

Entra en el término municipal de Albacete procedente del término municipal de Peñas de san Pedro en el paraje conocido como "Los Algibicos" con dirección noroeste.

Atraviesa un monte bajo durante 400 metros, discurriendo por un camino existente por el que transcurre 50 metros dejando cultivos de secano a ambos lados. Tras el cruce con el "Camino de la Solana a Los Algujeres" vuelve a internarse en monte bajo, transcurridos unos 500 metros describe una curva, continua durante un tramo de 54 metros por lo que queda de un camino viejo, dejando a ambos lados cultivo de olivos.

Continúa su recorrido 200 metros más, atravesando monte bajo, y tras 400 metros de recorrido por monte bajo, atraviesa un cultivo de secano por el paraje conocido por "Vallejo del Ciego", dejando al suroeste el "Cerro Garrana", discurriendo por un camino existente a través de monte bajo. Dicho camino serpentea entrando y saliendo de la vía pecuaria. A 200 metros cruza cultivos de olivos y almendros, continúa por la linde entre el monte bajo y un cultivo de secano, sigue unos 500 metros atravesando monte bajo, deja a mano izquierda un cultivo de secano y a la altura de "La